



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°156 DE 2018

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN, PARA EL ÁREA ASISTENCIAL EN LOS NIVELES PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO Y AUXILIAR EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES, QUE SEA ACEPTADO POR EL HOSPITAL DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DE TALENTO HUMANO, PARA EL APOYO LOGÍSTICO ASISTENCIAL, ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISIÓN DEL HOSPITAL, EN CADA UNA DE LAS OCASIONES QUE SE REQUIERA DE SUS SERVICIOS, DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO EN LA UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES.

CONTRATISTA: Colombiana De Temporales S.A. - COLTEMPORA S.A.
VALOR: \$5.330.000.000
CDP: 143 DEL 23 DE ENERO DE 2018
DURACIÓN ESTIMADA: NUEVE (09) MESES

Entre **JAVIER FERNANDO MANCERA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.475.684, expedida en Bogotá en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental número 0333 del 13 de octubre de 2016 y acta de posesión número 128 del 20 de octubre de 2016, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **LUÍS ALBERTO YASO CORONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.219.061 de Bogotá, en nombre y representación de **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONIMA - COLTEMPORA S.A.**, sociedad identificada con el Nit. 800.142.612-9, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante Ordenanza 072 de 1995 modificado por el Decreto Ordenanza 280 de 2008, el Hospital Universitario de la Samaritana se transformó en Empresa Social del Estado, entendida como una Empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud de Cundinamarca, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDA: Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ha venido suscribiendo convenios con el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, en los que el Hospital se ha obligado a administrar y operar de forma temporal la unidad funcional Hospitalaria que se encuentra ubicada en el municipio de Zipaquirá. Para dar cumplimiento al convenio suscrito con la Secretaria de Salud de Cundinamarca y dado que en esta Unidad Hospitalaria no existe planta de personal es necesario el suministro de trabajadores para el área asistencial en los niveles profesional y de apoyo a la gestión como técnico y auxiliar en la atención integral a los pacientes y de esta manera dar continuidad a la prestación del servicio en este municipio y sus puestos de salud.

TERCERA: Que la ley 1438 de 2011, determina de manera general, que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor complejidad, entidades privadas o con operadores externos, toda vez que, constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que no está prohibida por la Constitución, siempre que se cumpla con la normativa vigente y las normas de calidad establecidas y las que se expida para tal propósito, las complementen, sustituyan o adicione, esto en razón a que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO son una categoría de entidades administrativas del

RADICADO

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.



orden descentralizado, con naturaleza, características y especificidades propias, distintas de las que corresponde a los establecimientos públicos. Como se sabe la función primordial de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a diferencia de los establecimientos públicos, no consiste en cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de servicios de salud humana, entendido como todo aquellos relacionado con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y las que sean afines, es por ello, que las disposiciones que las rigen son distintas y especiales por su categoría y solo esta limitadas por el respeto de las diversas cláusulas a los derechos fundamentales, al igual que los principios constitucionales que orientan el servicio público de salud, tales como la eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, en este sentido, el Legislador al crearlas con la ley 100 de 1993, fijo los requisitos de creación, estructura, sus órganos de dirección, de control, y su régimen contractual entre otras. **CUARTA:** Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** viene adelantando estudio de modernización institucional, el cual requiere una serie de pasos que se deben cumplir, conforme la normatividad vigente hasta obtener la aprobación de la nueva planta global de personal y posterior trámite de vinculación a través de los procesos determinados por la Constitución y la ley. **QUINTA:** Que, por lo anterior, de manera transitoria y para cumplir el servicios de salud la Institución requiere desarrollar actividades que no pueden ser cumplidas con personal de planta o no existe el recurso humano suficiente para desarrollar estas actividades, por lo que se hace necesario cumpliendo con la ley, contratar con organizaciones privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración y concurrencia en la prestación de los servicios de salud, que permita cumplir con la prestación del servicio de salud ofertado y requerido por los usuarios que acudan a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, por lo que se hace necesario contratar temporalmente personal con el que desarrolle actividades propias de los procesos Administrativo y de apoyo logístico conexo y complementario a la prestación de servicio de salud. **SEXTA:** Que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación de Hospital contenido en el Acuerdo 08 de 2014 y 016 de 2017, se recomendó a la gerencia del **HOSPITAL** la presente contratación. **SEPTIMA:** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta que se ajusta a las necesidades requeridas por el **HOSPITAL**. **OCTAVA:** Que para el presente negocio se observaron todos los principios de Función Administrativa consagrados en la Constitución, la Ley y el Estatuto Contractual del **HOSPITAL**. **NOVENA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 143 de 2018 por el monto de **CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.330.000.000) INCLUIDO IVA**, para la celebración del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a la prestación de servicios temporales a través de suministro de trabajadores en misión, para el área asistencial en los niveles profesional y de apoyo a la gestión como técnico y auxiliar en la atención integral a los pacientes, que sea aceptado por el hospital de acuerdo a los estándares de talento humano, para el apoyo logístico asistencial, actividades propias de la misión del hospital, en cada una de las ocasiones que se requiera de sus servicios, durante el desarrollo del contrato en la unidad funcional Zipaquirá y los puestos de salud dependientes.

PARAGRAFO PRIMERO.- El servicio se prestará para el área asistencial en los niveles profesional y de apoyo a la gestión como técnico y auxiliar en la atención integral a los pacientes, conforme a los requisitos y perfiles que cumplan con los estándares del sistema obligatorio, garantía de calidad en salud y sistema de gestión de calidad, sin que esto implique intermediación laboral.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El presente objeto se ejecutará con autonomía administrativa y financiera del **CONTRATISTA**, bajo las condiciones generales y particulares establecidas



en la Constitución y la ley, las condiciones contractuales en el presente contrato; y en ningún caso generará relación laboral entre el HOSPITAL y los trabajadores en misión del CONTRATISTA.

PARAGRAFO TERCERO.- De acuerdo con la demanda hospitalaria o de servicios, el HOSPITAL de común acuerdo con el CONTRATISTA podrán modificar prestación de servicios temporales a través de suministro de trabajadores en misión adicionando, suprimiendo, o modificándolos de acuerdo a la necesidad para cumplir con el servicio en el HOSPITAL, para lo cual este a través del supervisor administrativo informará al CONTRATISTA quien adicionará, suprimirá o modificará servicios temporales a través de suministro de trabajadores en misión, solicitados de acuerdo con el objeto contractual, hecho que se tramitará mediante acta suscrita por las partes y el supervisor administrativo del contrato.

PARAGRAFO CUARTO.- El CONTRATISTA, debe garantizar disponiendo dentro del funcionamiento interno de la organización de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del HOSPITAL y garantizará la continuidad del servicio desarrollando las actividades que ejecuta, para lo cual el CONTRATISTA se responsabilizará por la programación y cumplimiento de tiempos en que se desarrollaran la prestación de servicios temporales a través de suministro de trabajadores en misión atendiendo a las necesidades del HOSPITAL.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: este se obliga para con el HOSPITAL a:

1. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato, realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiese lugar, así como de los deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones legales, de la oferta presentada y en el clausulado del presente contrato; así mismo velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
3. Garantizar que los trabajadores en misión cumplan con el perfil, requisitos y competencias requeridas de acuerdo a las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud y sistema de gestión de la calidad, para la prestación del servicio de salud y afines.
4. Presentar al supervisor y al funcionario que este designe las Hojas de Vida en copia y los documentos requeridos por la institución y los solicitados por el sistema obligatorio de la garantía de la calidad y normativa vigente adhiriéndose al sistema de archivo de historias laborales del HOSPITAL.
5. Garantizar las capacitaciones de los trabajadores en misión cuando así se requiera y en coordinación con el HOSPITAL siempre y cuando no se altere el equilibrio económico del contrato acorde con el sistema obligatorio de la garantía de la calidad y la normativa vigente, así mismo verificar que ningún trabajador en misión suministrado para cumplir con el objeto del contrato, vulnere el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley.
6. Propender por la seguridad y conservación de los elementos entregados a los trabajadores en misión para el desempeño del objeto contractual, así como responder por su pérdida en caso de culpa atribuible al trabajador en misión.
7. El CONTRATISTA deberá responder económicamente por los perjuicios probados que se causen a las personas por negligencia u omisión del trabajador en misión.
8. Garantizar la asistencia de los trabajadores en misión a la inducción o reinducción del HOSPITAL de acuerdo a los términos establecidos por el Hospital.
9. Participar en las reuniones periódicas con la administración para evaluar el comportamiento del contrato.
10. Dar respuesta a quejas derivadas del servicio dentro del término fijado por el área solicitante y a las PQRSDF identificadas en el sistema de información del Hospital.



11. Proveer a los trabajadores en misión, para realizar las labores conducentes a la ejecución del contrato
12. El CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derecho de los trabajadores que prevea.
13. Suministrar las dotaciones y los elementos de protección personal de acuerdo con la matriz de riesgo adoptada por el contratista y acordada con el HOSPITAL.
14. Elaborar los profesiogramas de los trabajadores en misión, para el cumplimiento contará con el apoyo del HOSPITAL en lo pertinente.
15. Terminar la misión al trabajadores o trabajadores cuya obra no se requiera o sea solicitada por el HOSPITAL, mediante comunicación escrita por parte del representante legal o el supervisor administrativo del contrato.
16. Cumplir con todas las obligaciones de la normatividad vigente pertinente señaladas para el cumplimiento del objeto contractual, en especial en materia laboral contenido en la Ley 50 de 1990 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
17. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, en la forma establecida, así como los respectivos amparos.
18. Los trabajadores en misión mantendrán la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada en la ejecución de este contrato.
19. Entregar una vez se genere el pago de los aportes de seguridad social de los trabajadores en misión al supervisor administrativo del contrato, copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral (AFP-EPS-ARL), documento que será obligatorio para la liquidación del contrato.
20. El contratista durante todo el tiempo que dure la contratación, frente a cada periodo mensual procederá a hacer la remisión correspondiente de la documentación que acredite el pleno cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral (AFP-EPS-ARL). Esta Remisión deberá efectuarse dentro de los diez (10) primeros días de cada mes donde se discriminará el valor por cada uno de los trabajadores en misión enviados por el Hospital.
21. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
23. El CONTRATISTA debe comprometerse a participar en las actividades establecidas por el HOSPITAL, acorde con el Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad, estándares de Talento Humano, metas establecidas en general, comprometiéndose con la política institucional, misión, visión y valores.
24. De igual forma, todo el personal en misión debe obrar de buena fe, lealtad y reserva realizando los deberes a su cargo que se deriven del objeto del contrato.
25. Vincular en forma oportuna al trabajador en misión que sea requerido por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, garantizando que cumpla con los requisitos de Ley, el perfil y competencias requeridas enviado al Hospital, copia de la Hoja de Vida del trabajador que suministra debidamente soportada.
26. Acoger y tramitar los cambios de trabajadores que el Hospital le solicite, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación remitida por el supervisor. Así mismo, comunicar oportunamente, y en el menor tiempo cualquier novedad por renuncia, incapacidad, licencia de un trabajador en misión o en caso de cambio de los trabajadores que desarrollará la o las actividades para el Hospital, estas novedades se tramitan a través del supervisor administrativo del contrato.
27. Garantizar que la realización de las actividades desarrolladas por los trabajadores en misión suministrados deberá estar ajustado a los tiempos requeridos para cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del hospital.
28. Llevar un estricto control del ausentismo laboral de los trabajadores en misión suministrada, por el cual se deberá enviar al supervisor del contrato el listado con el informe de gestión.

ad
Anexo



29. El CONTRATISTA como verdadero empleador de los trabajadores con quienes presta el servicio descrito en la cláusula primera, se encuentra obligado por contrato de trabajo, por lo tanto, deberá cumplir con todas las obligaciones que la Ley le señale en materia laboral, para con los trabajadores, en especial las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.
30. Garantizar que el trabajador en misión use el carné de identificación para el ingreso y salida de las instalaciones del HOSPITAL, así como su porte en un lugar visible durante su permanencia en el mismo, este carné será tramitado en el HOSPITAL a costo del CONTRATISTA.
31. Adherirse y alinearse al Plan de Bienestar y al Plan de Capacitación del HUS de acuerdo con la normatividad vigente y los estándares de talento humano del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud y el Sistema de Gestión de la Calidad.
32. Pagar oportunamente y a más tardar el último día hábil de cada mes al trabajador en misión suministrado los salarios que halla devengado en el periodo y al terminar su misión, las prestaciones sociales, informando al HOSPITAL de este hecho.
33. El CONTRATISTA faculta al HOSPITAL para impartir órdenes e instrucciones a los trabajadores para el desempeño de la labor requerida y para exigir su cumplimiento durante el tiempo que dure la labor contratada. Lo anterior, no modifica el carácter de empleador que exclusivamente recae sobre EL CONTRATISTA. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 de artículo 81 de la Ley 50 de 1990, el CONTRATISTA anexará dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, copia de la póliza de garantía el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista con los trabajadores en misión.
34. Responder por la salud ocupacional de los trabajadores en misión en los términos previstos en el Decreto 1530 de 1996 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, para lo cual entregará al HOSPITAL a través del supervisor administrativo del contrato, el programa de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con los requerimientos de Ley y alineando con el del HOSPITAL y ejecutará lo requerido en la implementación del SG SST.
35. Designar un coordinador de Seguridad y Salud en el trabajo, con una disponibilidad de mínimo 8 horas semanales; así mismo la empresa temporal deberá coordinar junto con el HOSPITAL todos los programas de bienestar social, teniendo en cuenta presupuesto y capacitaciones. Si el contratista tiene asignado otro contrato para esta Unidad Funcional, cuyo objeto sea el suministro de trabajadores en misión éste será el mismo para los dos contratos.
36. Sostener los descuentos ofrecidos por pronto pago.
37. Garantizar con uno o varios coordinadores del nivel profesional o técnico, la coordinación del personal suministrado en misión; que deberá atender todas las necesidades del HOSPITAL en los referente a la ejecución del contrato y atención de novedades de sus trabajadores en misión, la vinculación y desvinculación de los mismos, y apoye técnicamente a salvaguardar el presupuesto designado para el contrato, para lo cual deberá mantener disponibilidad de tiempo completo en el mismo horario que el HOSPITAL tiene para su personal administrativo, sin que este genere costo adicional para el HOSPITAL. El número de coordinadores será determinado por el supervisor del contrato según el personal en misión suministrado. El HOSPITAL facilitará dentro de sus instalaciones un sitio para que se de cumplimiento a la presente cláusula.
38. Acatar y cumplir con las actividades y directrices que se deriven de la política y programa de prevención de daño antijurídico del HOSPITAL.
39. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se estima en la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.330.000.000) INCLUIDO IVA, que se tomará para todos los efectos fiscales.

aw

AW



PARÁGRAFO: Este valor es la única contraprestación que reconocerá el HOSPITAL, toda vez que dentro de él quedan incluidos todos los gastos de administración, impuestos, imprevistos y utilidad del Contratista, los costos laborales directos e indirectos que se requieran, la seguridad social y los parafiscales, así como gastos de transporte, trabajo suplementario, los costos de los equipos utilizados, los trabajos de investigación a que hubiere lugar, los gastos de legalización del contrato, y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA efectuará el pago, una vez radicada y aceptada la factura, previa presentación al supervisor del contrato y una vez emitida la Certificación del Supervisor del contrato recibido a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se agote la imputación Presupuestal respectiva, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este valor es la única contraprestación que reconocerá el HOSPITAL por la prestación de servicio contratado.

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURAS Y REQUISITOS PARA EL PAGO El proceso de facturación deberá atender los siguientes requerimientos:

1. La factura deberá estar diligenciada de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales consignados en el Estatuto Tributario y el Código de Comercio.

2. El CONTRATISTA facturará al HOSPITAL, en orden cronológico del servicio prestado.

3. El CONTRATISTA deberá radicar la factura entre primero (1) y el veinticinco (25) de cada mes. En caso que el día veinticinco (25) sea un día no hábil se tendrá como fecha límite la del día hábil inmediatamente anterior. En caso de no cumplirse con este requerimiento el HOSPITAL podrá abstenerse de recibir la facturación.

4. El Supervisor del contrato mediante certificación aprobará la factura y el monto a cancelar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se debe incluir a todas las facturas certificado original de aportes parafiscales y a la seguridad social expedido por el representante legal y el revisor fiscal o contador según sea el caso.

SÉPTIMA. El plazo de ejecución del contrato será de **NUEVE (09) MESES** o hasta que se agote la imputación presupuestal, contados a partir de la orden de ejecución dada por el HOSPITAL mediante acta de inicio suscrita por el Supervisor del contrato. Su vigencia será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir del acta de inicio. El lugar de ejecución de la prestación de servicios de los trabajadores en misión será en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana Sede Bogotá.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el plazo del presente contrato estará condicionado a la aprobación y puesta en funcionamiento de la nueva planta global de personal en virtud del estudio de modernización institucional que el HOSPITAL viene adelantando, si esto ocurriere primero.

Sin embargo, el contrato también terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o de la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo de adición suscrito por las partes.

sol

Asur



OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **NÚMERO 143 DE 2018**, el contratista no podrá por ningún motivo sobrepasar el monto presupuestado para el presente contrato.

NOVENA. GARANTIAS: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida, las siguientes garantías:

9.1. GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO: que ampare los siguientes riesgos:

- 1. CUMPLIMIENTO:** Se solicita por un valor equivalente al 20% por ciento, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será la misma de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- 2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Se solicita por un valor equivalente al 30% del valor total del contrato, y cuya vigencia será la ejecución del contrato y un año más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la expedición de la garantía.
- 4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un monto equivalente a 2000 SMLMV, cuya vigencia será la misma de la ejecución del contrato y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **En esta garantía el Hospital debe tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado y será beneficiario tanto el Hospital como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de adición en valor o prorroga, o cualquier modificación que requiera novedad en la póliza del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, en valor y plazo, o a realizar lo correspondiente a la respectiva garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía será aprobada por la Oficina Asesora Jurídica.

DÉCIMA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por el CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado, cuando se eleve a escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y sea firmado por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías previstas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser ejecutado una vez sea aprobada la garantía única por la Oficina Asesora Jurídica, exista registro presupuestal correspondiente y se suscriba el acta de inicio.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar a El HOSPITAL una suma



equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: El HOSPITAL impondrá en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al tesoro del HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.

DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD: EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de solución de conflicto, como conciliación y transacción, sin perjuicio de los que establezca la ley para tal efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: El contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipula el Estatuto Contractual del Hospital, en los vacíos se atenderá a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se entienden incorporadas las presentes cláusulas exorbitantes.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses después de la terminación del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato, si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación bilateral o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Hospital Universitario de la Samaritana.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.

ad

ALVA



PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.

VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIONES LABORALES: Para el desarrollo de este contrato se utilizará personal en misión, el cual estará bajo su permanente subordinación o dependencia, por consiguiente será por cuenta del CONTRATISTA, la totalidad de las obligaciones laborales, tales como sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones, quedando en esta forma El HOSPITAL exento de los mismos.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL HOSPITAL**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL HOSPITAL**. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a **EL HOSPITAL**, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o precederá a repararlos debidamente a satisfacción de **EL HOSPITAL**.

PARÁGRAFO: En el evento de ser condenado El Hospital a la reparación patrimonial de algún daño imputable al **CONTRATISTA**, el Hospital repetirá en contra de éste.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: propuesta y documentos del **CONTRATISTA**, certificado de disponibilidad presupuestal, estudio previo y anexos,

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA: Para todos los efectos de este contrato se tendrá como supervisor al **SUBDIRECTOR DE PERSONAL**, o quien haga sus veces. A éste se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y cumplimiento del objeto contratado del servicio contratado y de efectuar las certificaciones sobre el desarrollo del mismo en términos de ejecución financiera, entregas, calidad, con el fin de ser tenidos en cuenta para futuras contrataciones, adiciones o prórrogas y la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN TÉCNICA: El presente contrato tendrá una supervisión técnica que estará a cargo de los supervisores técnicos, que serán designados por el supervisor administrativo, y son los encargados de verificar el cumplimiento de las actividades realizadas por los trabajadores en misión.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el 01 FEB 2018

JAVIER FERNANDO MANCERA GARCIA
GERENTE HUS

LUÍS ALBERTO YASO CORONADO
REPRESENTANTE LEGAL COLTEMPORA S.A

Proyectó: Eliana Marcela Rada Enciso
Profesional en Derecho Especializado III

REVISÓ: NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Revisó: Subdirector de Personal HUS
Supervisor del contrato
Con la firma del contrato se entiende notificado de la supervisión del contrato